



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a 23 de julio de 2024.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1/0163/23 de fecha 08 de noviembre de 2023, a nombre de AIR THERMAL SYSTEMS, S DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, y;

#### Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en boulevard Antonio de Deza y Ulloa, número 103, interior 5-A, 4º barrio, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1S/0194/23-074 de 09 y 10 de noviembre de 2023.

2. Por escrito que se recibió el 23 de noviembre de 2023, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de enero de 2024, se instauró procedimiento administrativo a AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1S/0194/23-074 de 09 y 10 de noviembre de 2023, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.

4. Por escrito que se recibió el 15 de febrero de 2024, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

5. Mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2024, se concedió a AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y;

#### Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M N (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 1 de 13

Eliminación: 8 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00091-23
Número de control: 006-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.15/0194/23-074 de 09 y 10 de noviembre de 2023, en su parte conduce, te dice:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP.ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00091-23

Hoja 13 de 34

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.15/0194/23-074
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0063/23

Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de autocategorización como generador de residuos peligrosos y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el párrafo tercero del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos. A lo que el visitado le presenta la categorización como en su caso generadora de residuos peligrosos (como Pequeño Generador generando una carga de residuos aproximada de residuos peligrosos de 100 kg por año).

El establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constata el cumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, talbs como muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos;
d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con birchetas o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente mayor tamaño;
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
g) Contar con señalamientos y libretos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Av. 4 Puente No. 1101 Bvd. del Cento Puebla, Pue. CP. 72000
Tel. (222) 2462804 Fax. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN IHM / Revisa: M/PC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pls 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23

Hoja 14 de 31
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0194/23-074
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0163/23

- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad por riesgo fugas, derrames, emisiones, explosiones o incendios; y
La altura máxima de los estibas será de tres tambores en forma vertical.
Fracción I.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:
a) No deben existir conexiones con drenajes ni el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, aberturas o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fugan fuera de área protegida.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.
d) Estar aisladas y protegidas de la intemperie y en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión y
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:
a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona.
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antideslizante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados.
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos agrícol, cuando éstos produzcan lixiviados y
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Al respecto del presente requerimiento, en el momento de la visita se hace constar que el inspector actuante realizó una visita informativa a las instalaciones de la empresa Air Thermal Systems, S de R.L. de C.V., cuenta con una área de almacenamiento de residuos peligrosos, con las condiciones previstas por el artículo 82 fracción I, incisos a) a f) y fracción II, incisos a) a e) o fracción III, incisos a) a d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a este punto se hace constar que en el momento de la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa denominada Air Thermal Systems, S. de R.L. de C.V., observándose que se cuentan con un sitio donde se disponen los residuos peligrosos, bajo techo de concreto y piso de loseta matea, con coordenadas geográficas 19° 10' 43.1" latitud norte y -99° 22' 48.9" longitud oeste, donde se observan tambos metálicos de color rojo que han manifestado del visitado contienen agua contaminada con fundente, los cuales se encuentran a una cuarta parte de su capacidad, estos se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23

Hoja 15 de 31
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0194/23-074
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0163/23

Sanción: multa de \$27,142.50 M N (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



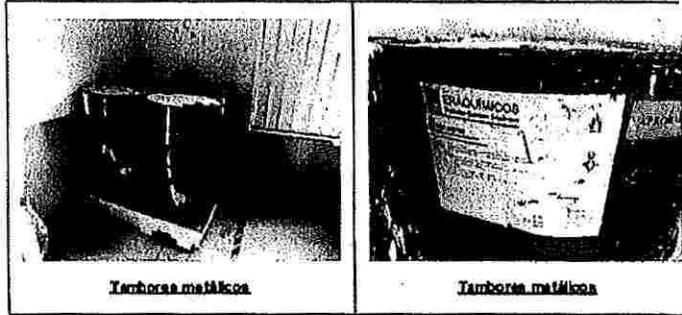
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

encuentran sobre tarimas con charolas para posibles derrames, tal como se observa en el anexo fotográfico.

**FOTOGRAFÍAS:**



Tamborine metálicos

Tamborine metálicos

Ad mismo se observo que la empresa NO cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, con las condiciones previstas por el artículo 82 fracción I, incisos a) b) y fracción II, incisos a) a e) fracción II, incisos a) ad) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 7. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 45 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, durante la visita se realizó un recorrido donde se observó que la empresa Air Thermal Systems, S. de RL. de C.V. NO cuenta con un almacén de residuos peligrosos generados por la actividad de la misma. En el momento de la visita se constató que los residuos peligrosos que se generan NO cuentan con identificación y etiquetado.

Av. 19 de marzo No. 1303 7mo. B. So. Del. Centro 72000 Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Con relación a lo anterior, los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone n:

**Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este o r denami ento se deriven**

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este o r denami ento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 46, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

**Sancción:** multa de \$27,425.00 M. N (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NEPC / Projecta: TRR

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:**

(...)

**IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;**

**V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0194/23-074** de fechas 09 y 10 de noviembre de 2023, se desprende que **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- NO etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I a III de su Reglamento.

Al respecto, por escrito que se recibió el 23 de noviembre de 2023, el cual consta en 7 hojas útiles, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, ea zó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció como prueba 3 fotografías.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de enero de 2024, notificado personalmente el 26 de enero de 2024, se:

- Hizo de conocimiento a la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, que debía acreditar su personalidad, con copia certificada o cotejada del instrumento notarial correspondiente, a fin de valorar en el momento procesal oportuno, las observaciones y pruebas del escrito que se recibió el 23 de noviembre de 2023, en el término de 15 días hábiles.
- Instauró procedimiento administrativo a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0194/23-074** de 09 y 10 de noviembre de 2023, respecto a que:
  - No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Sanción:** multa de \$27,14250 M.N. (veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 5 de 13



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- No etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En contravención a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I a III de su Reglamento.

- Concedió a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar las evidencias con las cuales demuestre que:
  1. Tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  2. Etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En el término indicado en el punto anterior:

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 15 de febrero de 2024, el cual consta en 7 hojas útiles, la C. [REDACTED], quien ostenta el carácter de representante legal de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 3 fotografías.
- b) **Documento público.** Copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 25400, volumen número 218 de fecha 26 de mayo de 2023, pasado ante la fe del licenciado **Luis Alberto Morales Solís**, notario número 2 del distrito judicial de Zicacoatlán, Puebla, la cual consta en 11 hojas útiles.
- c) **Documento público.** Copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED] (Optical Character Recognition / Reconocimiento Óptico de Caracteres) emitida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- d) **Documento público.** Copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- e) **Documento público.** Constancia de situación fiscal de fecha 04 de enero de 2024, a nombre de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 2 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el documento identificado anteriormente, con el inciso b) acredita la personalidad de la C. [REDACTED] como representante legal de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual tiene poder general para pleitos y cobranzas ante

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M.N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEDC / Proyecta: TRR

Página 6 de 13

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

autoridades administrativas, igualmente, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones el ubicado en boulevard Antonio de Deza y Ulloa, número 103, interior 5-A, 4.º barrio, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, así como a la C. [REDACTED] por autorizada para recibir notificaciones, conforme lo establecido por el artículo 15, párrafo segundo de la Ley en cita, y por identificadas a las personas físicas nombradas, mediante las pruebas previstas anteriormente, con los incisos c) y d).

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- No es procedente valorar en la presente resolución, las manifestaciones y pruebas del escrito que se recibió el 23 de noviembre de 2023, pues en el escrito que se recibió el 15 de febrero de 2024, la C. [REDACTED] representante legal de **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, informa que: [REDACTED] ya no funge como representante legal (...), y no hace suyo el escrito que se recibió el 23 de noviembre de 2023.
- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 15 de febrero de 2024, así como la prueba identificada en el presente considerando, con el inciso a) no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0194/23-074** de 09 y 10 de noviembre de 2023, respecto a que **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal:
  - No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
  - No etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

Y no acreditan el cumplimiento de la medida correctiva del acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de enero de 2024, pues la prueba con la cual se pretenden acreditar las manifestaciones, consiste en 3 fotografías y de estas no se advierte que:

- El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con las características siguientes:
  - 1) estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
  - 2) estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
  - 3) piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para retener 1/5 de los líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño;
  - 4) pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
  - 5) equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
  - 6) no deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
  - 7) paredes construidas con materiales no inflamables; y
  - 8) iluminación a prueba de explosión; tal como lo establece el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Las etiquetas de los envases que contienen residuos peligrosos señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR:

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 7 de 13



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de ingreso al almacén el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, conforme lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aunado a que no contienen la certificación prevista por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de constituir prueba plena.

- La prueba identificada en el presente considerando, con el inciso e) no beneficia o perjudica a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, toda vez que no guarda relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de enero de 2024.
- El acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/0194/23-074** de 09 y 10 de noviembre de 2023 acredita que **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal:
  - No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  - No etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En contravención a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I, II de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio A trayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive, - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27

**ACTAS DE INSPECCIÓN, VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

**Sancción:** multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC. / Proyecta: TRP.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

***"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"***

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. Precedente.

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el término concedido por acuerdo de fecha 15 de julio de 2024, el cual transcurrió del 17 al 19 julio de 2024,<sup>1</sup> **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

**II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive,** así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a no tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y no etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I, II de su Reglamento.

**III.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la

<sup>1</sup> Toda vez que se notificó por rotulón el 16 de julio de 2024.

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M N (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEP C / Proyecta: TRR.



*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

biodiversidad, tal como se desprende a hojas 31 y 32 de 34 del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0194/23-074 de 09 y 10 de noviembre de 2023.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta indicada en el inciso anterior, aviso recibo que obra a hoja 46 de actuaciones y copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 25400, volumen número 218 de fecha 26 de mayo de 2023, recibida el 15 de febrero de 2024 acreditan las condiciones económicas de AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que cuenta con 233 trabajadores, en el domicilio ubicado en boulevard Antonio de Deza y Ulloa, número 103, interior 5-A, 4.º barrio, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, en el cual se fabrican autopartes para los sistemas de enfriamiento de los autos y climatización de

[REDACTED] así como por objeto: "1. Proporcionar todo tipo de servicios de apoyo para el funcionamiento normal de oficinas, talleres, fábricas o establecimientos en general, tales como servicios laborales, administrativo, teneduría de libros contables, preparación de los registros de los documentos contables, secretarías, servicios de mantenimiento, así como de mensajería, archivo y otros servicios relacionados. 2. Contratar el personal necesario para proporcionar a terceros los servicios que abarque el objeto social de la Sociedad. 3. La prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto anterior, incluyendo la capacitación tanto a obreros, como a personal administrativo, apoyo en ventas, administración, así como todo tipo de apoyo administrativo(...)".

**c) La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente a AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0194/23-074 de 09 y 10 de noviembre de 2023, AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones de tener un almacén temporal de residuos peligrosos, con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.**

El beneficio que directamente obtuvo AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es ahorrar el costo económico de la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos, con las características previstas por el

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEDC/ proyecta: TRR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,<sup>2</sup> pues no tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y no etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones IV, V y 82, fracciones I, II, III de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genericos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

<sup>2</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEP / C/ proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortiña Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortiña Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlog/in.aspx>.
- Paso 2 registrarse como usuario.
- Paso 3 ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4 seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 5 en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6 en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir **multas** y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 8 en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9 en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: Imprimir la **HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA** y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13 realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>3</sup>

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, la medida consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que:

<sup>3</sup> Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M N (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00091-23  
Número de control: 006-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- Tiene un almacén temporal de peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En el término de 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

**Resuelve**

**Primero.** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Segundo.** Se sanciona a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

**Tercero.** Dígase a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Cuarto.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a **AIR THERMAL SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de las CC. [REDACTED]

[REDACTED] de manera indistinta, en boulevard Antonio de De a y. l o n ero 10.3, interior 5-A, 4.º b arrio, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, con número telefónico de contacto 2227 005 166.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Sanción:** multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEP / Proyecta: TRR

Página 13 de 13

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 7 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

